

Constancia Secretarial: El 13 de mayo de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00405

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.** en contra de la sociedad **EXPLOSIÓN CREATIVA Y PUBLICITARIA S.A.S.** y la señora **NEOFRADIS RUIZ PRECIADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL CENTRO DE NEGOCIOS GRÁFICOS” del 1 de marzo de 2019.

- 1.** Por la suma de \$2.472.576 m/cte, correspondiente al saldo del canon debido del mes de febrero de 2020.
- 2.** Por la suma de \$4.086.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de marzo de 2020.
- 3.** Por la suma de \$4.086.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.
- 4.** Por la suma de \$4.086.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
- 5.** Por la suma de \$12.258.000 m/cte, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes contratantes en caso de incumplimiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Alejandro Garzón Marín como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Aceptar la sustitución realizada por el citado profesional en derecho, por ende, reconocer personería al abogado Yeiro Emilio Alonso Morera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f49f535ec97cf7e5937ed0fa65c81ad2937aa5b3f9d02041800e1d95d902ba6

Documento generado en 23/06/2021 08:27:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>